



SANTA FE

DECRETO 1535/2001

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Programa de Seguro de Salud. Implementación
Del 26/06/2001; Boletín Oficial: 10/07/2001

Visto el expte. n. 00501-0037840-8 del S.I.E., a través del que se gestiona la implementación de un programa de seguro de salud en la provincia de Santa Fe destinado a personas sin cobertura de obra social, seguro o sistema prepago, y

Considerando:

Que se ha realizado un diagnóstico del actual modelo de prestación del servicio de Salud Pública provincial, históricamente diseñado y focalizado hacia la acción reparativa con una sobrecarga innecesaria e inconveniente en el nivel hospitalario;

Que tal situación trae aparejado un claro abandono y desjerarquización de la acción preventiva que debe cubrir la atención primaria de la salud, no obstante estar pacíficamente aceptado en el mundo científico que la eficiencia de la atención primaria disminuye la carga global de la enfermedad que hoy soporta la comunidad;

Que dicho modelo sobrecarga en el nivel hospitalario la responsabilidad del mantenimiento y la recuperación de la salud, impidiendo a la población adecuados niveles de accesibilidad, calidad de atención y de actividades de prevención y promoción de la salud;

Que particularmente es la población con menores recursos y sin cobertura de obra social o sistema prepago, la que se ve afectada en lo relativo a la calidad y oportunidad de los servicios de salud que recibe;

Que es más racional la aplicación de los recursos del sistema en el desarrollo de actividades de menor costo y mayor impacto en la preservación de la salud, tal como corresponde a una estrategia de atención primaria, considerando que la ausencia de estas mínimas inversiones provocan mayores costos en posteriores actividades reparativas;

Que es decisión gubernamental establecer una política de salud que promueva y facilite la accesibilidad a los servicios de Salud Pública de Atención Primaria gratuita a las personas y grupos familiares que no cuentan con ningún tipo de cobertura de obra social, seguro o sistema prepago;

Que para ello resulta necesario jerarquizar dicho nivel de atención que comprende el reordenamiento de los recursos físicos, humanos y presupuestarios, y una acción efectiva, desconcentrada y descentralizada para la concreción de dicha política sanitaria de acuerdo a los estudios realizados por la cartera de salud;

Que de los arts. 11 y 21 de la ley 10101 surge que el titular de esa jurisdicción cuenta con las facultades necesarias para el estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria fijada por el Poder Ejecutivo que requiere para ser eficaz de una ejecución desconcentrada y descentralizada;

Que de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Medio Ambiente resulta aconsejable comenzar el programa del seguro de salud a través de una prueba piloto experimental en la zona de Salud III que comprende los departamentos Garay y San Javier, quedando a criterio de dicha autoridad jurisdiccional extender el programa al resto del territorio provincial conforme las evaluaciones que surjan de las experiencias previas;

Que dicha prueba piloto evaluará el funcionamiento de un modelo de prestación que presenta las siguientes características: otorgamiento de cobertura a población con escasos recursos (sin obra social, seguro o sistema prepago); cobertura definida a través de un

paquete prestacional focalizado en la prevención y en la atención primaria de la salud; y atención de la salud a través de equipos profesionales con población a cargo (responsable de la aplicación en dicha población del paquete definido) conformado por médicos, enfermeros y agentes comunitarios;

Que para el desarrollo de la experiencia piloto resulta necesario asegurar la suficiente capacidad de resolución por parte del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, a los fines de permitirle instrumentar las medidas innovadoras necesarias;

Que dicho Ministerio ha elaborado un programa de reforma que contempla, entre otras líneas de trabajo, la implementación de nuevas modalidades de atención en el primer nivel de complejidad;

Que en el marco de dicho programa de reformas ha efectuado convenios de colaboración y tareas de articulación con programas nacionales como el Programa de Reconversión del Sistema de Seguro de Salud, el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social y el Programa de Desarrollo del Sector Salud en las provincias, entre otros;

Que se cumplen con el programa las previsiones de los arts. 19, 21 y 72 inc. 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El gobernador de la provincia de Santa Fe decreta:

Artículo 1.- Impleméntase en el Ministerio de Salud y Medio Ambiente el Programa de Seguro de Salud de la Provincia de Santa Fe, cuyos objetivos, componentes y demás aspectos relativos a su instrumentación, se describen en el texto que en diecinueve (19) folios se agrega e integra el presente decreto; que en una primera etapa y en carácter de experiencia piloto se desarrollará en la zona de Salud III, que comprende los departamentos Garay y San Javier, con la previsión de extenderlo a las zonas de salud o localidades que el referido Ministerio defina en el transcurso de la experiencia.

Art. 2.- El Programa tiene por objetivo poner en práctica un modelo de atención primaria de la salud destinado a la población de las localidades seleccionadas, que no cuente con ningún tipo de cobertura de obra social, seguro o sistema prepago. En el modelo a implementar deberá desarrollarse un esquema básico donde se asegure a todos los beneficiarios la titularidad de los recursos necesarios para obtener las prestaciones de un paquete de servicios de salud esencial, adaptado a las necesidades epidemiológicas específicas, de alto impacto sobre la carga de morbimortalidad, entregado lo más cerca posible de donde viven los asegurados, a través de equipos de salud conformados por profesionales y agentes del primer nivel de atención.

Art. 3.- Establécese que la experiencia piloto deberá garantizar, mediante el reordenamiento de los recursos humanos, físicos, sanitarios y presupuestarios actuales, el funcionamiento del nuevo modelo de atención del primer nivel para la población sin cobertura, sin que ello represente erogaciones mayores a las ordinarias en el presupuesto provincial, ni afecte negativamente los ingresos del personal de salud con desempeño en los establecimientos de salud de la zona y las localidades elegidas.

Art. 4.- Facúltase al Ministerio de Salud y Medio Ambiente, hasta tanto se dicten las normativas regulatorias definitivas, para emitir las decisiones que permitan instrumentar y reglamentar el proceso de implementación del modelo de atención primaria de la salud como experiencia piloto en la zona de Salud III y en las localidades provinciales que dicho Ministerio seleccione en el transcurso de la misma. Asimismo se lo faculta para suscribir acuerdos y coordinar las acciones que fueren necesarias con entidades de seguridad social, profesionales, programas, efectores, organizaciones no gubernamentales y organismos públicos o privados en general, conforme lo exija una adecuada implementación de la experiencia. En ningún caso podrá comprometer presupuestariamente a la provincia con erogaciones mayores a las ordinarias.

Art. 5.- La administración operativa del programa estará a cargo de la estructura organizativa que el Ministerio de Salud y Medio Ambiente defina.

Art. 6.- Derógase en su totalidad o en su parte pertinente, todo decreto y disposiciones

complementarias que se opongan al presente.
Art. 7.- Regístrese, etc.
Reutemann ; Parola



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)